

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00229-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: YURANI JAZMIN MARTINEZ SANDOVAL y OTRA.
INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvese proveer.
Barranquilla, 2 de septiembre de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla,
dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 31 de mayo de 2021, mantuvo la demanda en secretaría por el término de cinco días, en razón, que no reposaba en el expediente prueba alguna de la remisión del poder vía email u otro mensaje de datos por parte del demandante y por incluir en el acápite de notificaciones un demandado sin ser parte del proceso. por lo que con escrito presentado dentro del término judicial subsanan la demanda aportando y aclarando lo solicitado

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña la DECLARACIÓN DE PAGO Y SUBROGACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

1.- Ordenase a YURANI JAZMIN MARTINEZ SANDOVAL y DAIZ ACELA CUETO AMADOR que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., la suma de \$14.300.000,00 correspondiente a los cánones de arrendamiento causados del 1° de marzo de 2020 a 31 de enero de 2021 a razón de \$1.300.000,00 por cada mes y contenidos en la DECLARACIÓN DE PAGO Y SUBROGACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, más los que se sigan causando durante la vigencia del presente proceso, más el pago de los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación anterior, hasta que se verifique el pago total de la obligación. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-barranquilla>
Correo electrónico: j08pprcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase al Dr. MANUEL JULIAN ALZAMORA PICALÚA, como apoderado judicial de la parte demandante
- 5.- Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Civil 017

Juzgado Municipal

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1817965ceef11ef02894df92d7f78133450375c1e3b5d16d300d2fe3f3b4c5ff

Documento generado en 02/09/2021 03:56:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>